



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°649
Dto. de Promulgación N°341 - 27/08/03

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sustituir el párrafo primero del artículo 35° del Código Tributario Municipal el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Todo local o actividad que se inicie y/o solicite cambio de domicilio deberá solicitar la habilitación Municipal respectiva, sin la cual estará sujeta a las sanciones que prevé el régimen de penalidades municipal. Para solicitar dicha habilitación y/o cambio de domicilio de un comercio habilitado, deberá presentar certificado de Pago de Deuda de tasa inmobiliaria y obras sanitarias del local a habilitar y/o del nuevo domicilio, por el último año anterior a la fecha de la solicitud y al contado, rigiendo esto para propietarios, sucesores, locatarios, comodatarios o usuarios. Asimismo si con el pago que se efectúe el contribuyente no cancelare su deuda, el saldo debido resultante deberá consolidarlo mediante la incorporación al Sistema único de Financiación de Deudas Tributarias, sirviendo el pago del último año como entrega del 5% previsto por la Ordenanza respectiva.

A partir de la promulgación de la presente se formara un registro de habilitaciones que se acojan a este régimen, los que para sucesivas habilitaciones, deberán presentar certificado de Libre Deuda de iguales tasas a partir de la fecha de promulgación de la presente.- Este certificado será expedido por el Municipio sin costo para el solicitante”.

Artículo 2°.- Deróguese la ordenanza N° 620/02.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones, Nogoyá, 25 de Agosto de 2.003.-

Aprobado por unanimidad en general y particular